



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Solano, Caquetá, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.:
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
Demandado: YENNIFER LORENA RICO LEIVA
Radicado: 187564089001 2021-00022-00 F.-131 T. XIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.084

El Dr. Humberto Pacheco Álvarez, actuando como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S. A., instaura demanda ejecutiva singular, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella Pagaré No. **075676100002176**, correspondiente a la obligación No. **725075670033966** por valor de **\$3.809.723, 00**, suscrita el 28 de agosto de 2014, Pagaré No. **07567100003049**, correspondiente a la obligación No. **725075670047624** por valor de **\$12.000.000, 00**, suscrita el 4 de julio de 2018 y Pagaré No. **4866470213366263** por valor de **\$900.000.00**, suscrita el 4 de julio de 2018, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., títulos de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como éste y la presente demanda, reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 430, 431 del Código General del Proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio, Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago con acumulación de pretensiones, por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, Dr. Humberto Pacheco Álvarez y en contra de la señora, **Yennifer Lorena Rico Leiva**, mayor de edad, y de esta vecindad, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$3.199.839,00)** por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda respecto del pagaré No **075676100002176**, más intereses moratorios que se causen desde el 13 de mayo de 2021, hasta su fecha de pago.
- b. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$140.806,00)**, correspondientes al interés remuneratorio causado, liquidado desde el 30 de julio de 2020 al 12 de mayo de 2021.



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

- c. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$340.790, 00) por otros conceptos establecidos en el pagaré y autorizados en la carta de instrucciones.
- d. Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00)** por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda respecto del pagaré No **075676100003049**, más intereses moratorios que se causen desde el 14 de noviembre de 2020, hasta su fecha de pago.
- e. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$2.404.278, 00), correspondientes al interés remuneratorio causado, liquidado desde el 13 de julio de 2019 al 13 de noviembre de 2020.
- f. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$55.175,00) por otros conceptos establecidos en el pagaré y autorizados en la carta de instrucciones.
- g. Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000,00)** por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta No **4866470213366263**, más intereses moratorios que se causen desde el 22 de diciembre de 2020, hasta su fecha de pago.
- h. Por la suma de CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (**\$113.885,00**), correspondientes al interés remuneratorio causado, liquidado desde el 01 de abril de 2020 al 21 de diciembre de 2020.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la demandada **Yennifer Lorena Rico Leiva**, identificada con la C.C. No 1.117.812.733, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438 del C. G. P., enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Téngase al Dr. Humberto Pacheco Álvarez, Abogado titulado, como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

LUIS HERNANDO BETANCURT SALAZAR
Juez

Firmado Por:
LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE

SOLANO-CAQUETA

	JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO MUNICIPAL SOLANO CAQUETÁ ESTADO VIRTUAL N° <u>043</u> El día de hoy, 29 de julio de 2021, notifico el anterior auto por estado DORIS ORDOÑEZ BENAVIDEZ Secretaria www.ramajudicial.gov.co link Juzgados Promiscuos Municipales
-------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d693b1626bde7e6c7b3eb29d4f99591c724b17c08ce2d5af3e02c1feecc94ce6

Documento generado en 28/07/2021 05:35:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>